



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1o.- Que sugiere al Poder Ejecutivo Provincial, que en uso de las facultades que le son asignadas por el artículo 2o. de la Ley No.2358, cree una Secretaría o Subsecretaría de Energía, Hidrocarburos y Minería, con competencia en la atención de todos los asuntos relacionados con las actividades inherentes y conexas con cada una de las áreas que integra.-

Artículo 2o.- A los fines del artículo anterior, propone que la mencionada Secretaría o Subsecretaría asista al Poder Ejecutivo Provincial en la formulación, implementación y ejecución de las políticas provinciales, generales y particulares, sobre energía, hidrocarburos y minería; en la elaboración de planes y programas tendientes al desarrollo de las áreas precitadas y, en especial, en el fomento e impulso del uso racional y de nuevas fuentes de energía, procurando la optimización de los recursos energéticos en los distintos sectores productivos; en la incentivación de la producción, explotación e industrialización de los hidrocarburos, promoviendo la radicación de polos petroquímicos en territorio provincial; en el desarrollo y expansión de la pequeña, mediana y gran minería, la industrialización de minerales y la radicación de industrias que requieran insumos minerales explotados en la provincia; en las relaciones del Poder Ejecutivo Provincial con los organismos nacionales, regionales, de otras provincias y con las empresas públicas y privadas relacionadas con los sectores a su cargo; y, entre otras funciones que se le determinen, en la coordinación administrativa y jerárquica del Poder Ejecutivo con la actual Administración Provincial de Energía y con los organismos autárquicos que se creen en el futuro para la administración de los recursos hidrocarbúricos y mineros.-

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

COMUNICACION N° 39/1991